



Algunas precisiones sobre la propuesta de acuerdo de la Audiencia Provincial de Barcelona sobre el cómputo de plazos

A la vista del extracto publicado en el número 122 de esta Revista, resulta inevitable recordar que el efecto procesal del traslado de copias contenido en el art. 278 LEC exige, en primer lugar, el cumplimiento del art. 276 LEC y, en segundo lugar, retener que la fecha a quo parte de la que consta en las “copias entregadas”, lo que somete el inicio del plazo así computado al litigante que recibe las copias, no al que las entrega. Esto sentado, no se alcanza a comprender que la formalización del recurso de apelación tenga algo que ver con el art. 278 LEC. Dicho de otro modo, este precepto nunca ha podido afectar la formalización de la apelación, que siempre computa desde la notificación de la admisión a trámite del recurso. Lo contrario habría significado el absurdo de que quien presenta escrito de preparación de la apelación se traslade copia a sí mismo para que desde entonces nazca el plazo de 20 días para interponerlo. El traslado de la preparación se entrega a la otra parte, para quien no comienza plazo alguno de nada.

Con respecto al cómputo del plazo para comparecer ante la Audiencia Provincial se advierte parcialmente igual tipo de consideraciones. Para quien ha efectuado la oposición a la apelación, o la oposición a la impugnación, no podría computarse ningún plazo porque sería una parte ...